



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1035-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeño e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer la responsabilidad penal para personas jurídicas por delitos cometidos en su nombre, exigiendo control organizativo. Facultar a el Ministerio Público de ejercer acciones penales, excluyendo instituciones estatales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXI, del artículo 73 respecto al Código Penal Federal y en las fracciones XXI y XXIII, del artículo 73 en relación con el Código Nacional de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LA DENOMINACIÓN CAPÍTULO I BIS, "DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS", Y LOS ARTÍCULOS 11 BIS A 11 QUÁTER, Y SE RECORRE EL 11 BIS PARA PASAR A 11 QUINTUS, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 421 Y 422 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Primero . Se adicionan la denominación capítulo I Bis, "De la responsabilidad penal de las personas jurídicas", y los artículos 11 Bis a Quáter, y se recorre el 11 Bis, para pasar a 11 Quintus, del Código Penal Federal, en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Bis</p> <p>Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>Artículo 11 Bis. Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que, además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior, con</p>



No tiene correlativo

independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.

No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos, y estos no hayan sido considerados como los que la ley



No tiene correlativo

sen?ala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.

Artículo 11 Ter. Para efectos de lo previsto en el primer párrafo del artículo anterior, se entenderá que existe debido control de la organización cuando las personas jurídicas hayan adoptado e implementado previamente, modelos de organización, administración, gestión y supervisión eficaces para la prevención del delito, en los que se prevean, al menos, los siguientes elementos:

a) Determinar los delitos que pueden ser cometidos por la persona jurídica con relación a sus funciones y que deben ser evitados.

b) Identificar las actividades o procesos realizados por la persona jurídica que son susceptibles de ser utilizadas para cometer los delitos que deben ser prevenidos.

c) Designar un encargado de prevención, el cual tendrá autonomía de los representantes o administradores de la persona jurídica, para el



No tiene correlativo

desempeño de sus funciones. En el caso de las pequeñas y medianas empresas, esta función podrá recaer en el dueño, socio o accionista controlador.

d) Establecer protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos, adoptar decisiones y ejecutar sus labores de manera que prevenga la comisión de algún delito.

e) Realizar todas las acciones necesarias para comunicar eficazmente sus estándares y procedimientos a todos los empleados y otros agentes.

f) Establecer conductas susceptibles de sanción e investigación de responsabilidades en contra de las personas que incumplan los protocolos de prevención del delito.

g) Crear mecanismos de denuncia y de protección a denunciantes internos.

h) Reaccionar una vez que fue detectada alguna ofensa al interior de la organización, así como llevar a cabo los actos necesarios a efecto de prevenir otras similares.

i) Disponer modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.



No tiene correlativo

j) Destinar recursos y bienes materiales necesarios para la correcta implementación del modelo de prevención.

k) Prever medios de comunicación directos del encargado de prevención con los representantes o administradores de la persona jurídica.

l) Establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en las actividades desarrolladas por la empresa.

Artículo 11 Quáter.

A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

I. Sanción pecuniaria o multa;

II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;

III. Publicación de la sentencia;

IV. Disolución; o

V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.



No tiene correlativo

Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el Órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 de este ordenamiento y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes:

a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;

b) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;

c) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral;

d) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;

e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias; y

f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad la imposición de la pena.

Para la imposición de la sanción relativa a la disolución, el Órgano jurisdiccional deberá ponderar, además de lo previsto en este artículo, que la imposición de dicha sanción sea necesaria para garantizar la seguridad pública o nacional,



No tiene correlativo

evitar que se ponga en riesgo la economía nacional o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos.

Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas:

I. Suspensión de sus actividades;

II. Clausura de sus locales o establecimientos;

III. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;

IV. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público;

**V. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores;
o**

VI. Amonestación pública.

En este caso, el órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas establecidas en este apartado, conforme a lo



Artículo 11 Bis.-

- A. ...**
- I. a la XVI. ...**
- B. ...**
- I. a la XXII. ...**

Para los efectos del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estará a los siguientes límites de punibilidad para las consecuencias jurídicas de las personas jurídicas:

- a) a la e)**

En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.

dispuesto en el presente artículo y a lo previsto en el artículo 410 de este código.

Artículo 11 Quintus.

- A. ...**
- I. a XVI. ...**
- B. ...**
- I. a XXII. ...**

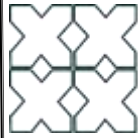
Para los efectos del artículo **11 Quáter**, se estará a los siguientes límites de punibilidad para las consecuencias jurídicas de las personas jurídicas:

- a) a e)**
- ...**

En todos los supuestos previstos en el artículo **11 Quáter**, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Segundo. Se **derogan** los artículos 421 y 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los siguientes términos:



Artículo 421. Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrán las siguientes penas y medidas de seguridad:

I. La reparación y, en su caso, la compensación del daño al ambiente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;

III. La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, a los hábitat de que fueron sustraídos, siempre y cuando su reincorporación no constituya un peligro al equilibrio ecológico o dificulte la reproducción o migración de especies de flora o fauna silvestre;

IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte, o

V. Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida.

Artículo 421. Derogado.



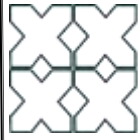
Los trabajos a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 24 de este ordenamiento, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.

Para los efectos a los que se refiere este artículo, el juez deberá solicitar a la dependencia federal competente o a las instituciones de educación superior o de investigación científica, la expedición del dictamen técnico correspondiente.

Las dependencias de la administración pública competentes, deberán proporcionar al ministerio público o al juez, los dictámenes técnicos o periciales que se requieran con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos a que se refiere el presente Título.

Los parámetros mínimos y máximos de las penas de prisión a que se refiere el presente Título se disminuirán a la mitad, cuando el imputado o procesado repare o compense voluntariamente el daño al ambiente antes de que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa o sentencia judicial. Dicha disminución procederá también, cuando se realice o garantice la reparación o compensación del daño en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Se considerarán víctimas con derecho a solicitar la reparación o compensación del daño ambiental y coadyuvar en el proceso penal, a las personas legitimadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



Artículo 422.- *En el caso de los delitos contra el ambiente, cuando el autor o partícipe tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años.*

Artículo 422. Derogado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua